

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia se trasladaron en la mañana de ayer al Real Sitio de San Ildefonso, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Julio 1886).

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo del año último en San Martín de la Vega, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Mayo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de San Martín de la Vega contra el acuerdo de la Co-

misión provincial de Madrid, que declaró la nulidad de las elecciones municipales verificadas en aquel pueblo en Mayo de 1885.

Resulta que en 27 de Febrero anterior se hizo levantar acta notarial por uno de los electores para acreditar que no existia libro del censo electoral, ni las listas se habían expuesto al público en la primera quincena del mes de Febrero como ordena la ley. Aparece igualmente que con fecha 1.º de Abril y sin más requisito se dieron por ultimadas, y que por edicto se anunció estar puestas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; que al terminarse la votación el último día de las elecciones y hacerse la designación de los Comisionados que habian de asistir al escrutinio general, fueron designados solamente dos en vez de los cuatro que constituyeron la mesa, como previene el párrafo segundo del artículo 80 de la ley; que en dicho último día de elecciones se protestó éstas por D. Deogracias Piedra, con motivo de las infracciones de ley denunciadas en el acta notarial de 27 de Febrero, cuya protesta, reproducida después ante la Junta general de escrutinio, fué desestimada en la Sesión celebrada el 1.º de Junio. Contra este acuerdo interpusieron ocho electores recurso de alzada ante la Comisión provincial, la cual declaró nulas las citadas elecciones, de cuyo fallo han apelado ante el Gobierno el Ayuntamiento y la Junta general de escrutinio.

No cree la Sección que el hecho de haber sido nombrado Secretario escrutador de la mesa el Concejal D. Manuel Galur y actuado como uno de los Comisionados de la Junta general de escrutinio sea motivo para deducir, como lo hizo la Comisión provincial, que no hubo acuerdo por no haber debido aquél intervenir, y haber además faltado otro de los



Comisionados. La Sección cree que no excluyendo la ley á los Concejales para desempeñar el cargo de Secretario de las mesas electorales, cuando para ello sean elegidos, no hay razón para hacer tal eliminación, y como fueron tres los Comisionados que intervinieron en el examen de la protesta presentada, no puede decirse que dejara de haber número suficiente para deliberar, ni que faltara acuerdo, mucho menos si se atiende á que el único Comisionado que dejó de asistir suscribe con los demás la alzada al Gobierno, lo cual supone que su voto estaba conforme con el de los demás Comisionados.

En lo que sí hubo falta, y falta grave, que no puede menos de trascender al resultado de la elección, fué en no existir libro del censo electoral, ni haberse formado, publicado y rectificado oportunamente las listas, cuyas operaciones todas dejadas de cumplir afectan necesariamente á la elección. En vez de publicarse las listas en la primera quincena del mes de Febrero, como previene la ley, no tuvo esto efecto hasta Abril, y entonces se hizo con la advertencia de que estaban terminadas, con lo cual se ha privado á los vecinos de ejercer el derecho que la ley les concede para interponer sus reclamaciones sobre inclusión ó exclusión de electores. Este hecho perfectamente acreditado en el expediente por medio de acta notarial levantada en Febrero del año último acusa una infracción legal, tanto más censurable cuanto que de ella no se da otra explicación que la de carecer de ley electoral y haberse recibido con retraso el *Boletín oficial*.

Viciada, pues, en su origen la elección, y no siendo pertinentes al caso las resoluciones particulares que se invocan, la Sección es de parecer que procede desestimar el recurso y confirmar el fallo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las referidas elecciones.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta 6 Junio 1886).

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por José Sánchez Gómez, soldado del reemplazo de 1883 por el cupo de Alfoz de Lloredo, provincia de Santander, en solicitud de que se le devuelva la cantidad que entregó por su redención del servicio militar, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la instancia elevada á S. M., así como el expediente que la acompaña, por José Sánchez Gómez, quinto del cupo de Alfoz de Lloredo, provincia de Santander, en el reemplazo de 1883, para que se le devuelva la cantidad que entregó por su redención del servicio militar:

Resultando que este mozo sentó plaza como voluntario en la Habana en 1881, y habiendo sido redimido al entrar en suerte en su pueblo en el réempla-

zo de 1883, solicita se le devuelva el importe de la redención por haber cubierto cupo con arreglo á la orden telegráfica de 13 de Junio de 1884:

Resultando que la Comisión provincial se refiere al informe que tiene dado en otra instancia del padre:

Visto lo dispuesto en dicha orden telegráfica:

Considerando que no es justo que una sola plaza se cubra dos veces, como sucedería si habiendo sido tomado el mozo á cuenta del cupo pusiera otro hombre por medio de la redención;

La Sección opina que puede accederse á lo que se solicita.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1886.—Venancio González.—Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta 10 Julio 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 2.º.—Circular.

Habiéndose fugado del nuevo Manicomio el demente Manuel Narro y Lahoz, y procesado por el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo; encargo á los dependientes de mi Autoridad procedan á su captura, donde quiera que sea habido, para conducirlo á su destino.

Zaragoza 14 de Julio de 1886.—El Gobernador Domingo García.

Señas del fugado.

Edad 43 años, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz y boca regulares, barba poblada, color moreno; viste el traje de la Casa con chaleco de pana negro.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

D. Alberto Barrau, Pagador de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, me ha entregado el importe de la cuarta parte de los billetes de andén expedidos durante el mes de Marzo último, que es de 48 pesetas 75 céntimos, cuya cantidad íntegra ha sido entregada á las Hermanitas de los ancianos desamparados.

Zaragoza 14 de Julio de 1886.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Michel.

NOTA. La cuenta del mes de Diciembre está publicada en el BOLETIN correspondiente al 25 de Mayo y en el del 10 del mes actual aparece la de Diciembre y Enero siendo por Enero y Febrero.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—COMERCIO.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Junio último.

| PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO. | PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL. | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|---------|----------|---------|------------|---------|---------|---------|---------------|------------|---------|---------|------------|------------|
| | GRANOS. | | | | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | |
| | Trigo. | Cebada. | Centeno. | Maiz. | Garbanzos. | Arroz. | Acete. | Vino. | Aguar-diente. | Carnero. | Vaca. | Tocino. | De trigo. | De cebada. |
| | HECTOLITRO. | | | | KILOGRAMO. | | LITRO. | | | KILOGRAMO. | | | KILOGRAMO. | |
| | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. |
| Ateca..... | 17'00 | 9'00 | 12'00 | » | 1'00 | 0'70 | 0'80 | 0'25 | 0'50 | 1'50 | » | 1'55 | 0'08 | 0'06 |
| Belchite..... | 18'80 | 9'70 | » | » | » | » | 1'00 | 0'35 | » | 1'75 | » | 2'50 | 0'14 | » |
| Borja..... | 14'00 | 9'25 | » | » | 1'00 | 0'64 | 0'73 | 0'26 | 0'86 | 1'70 | » | 1'50 | 0'04 | » |
| Calatayud..... | 17'29 | 13'51 | 12'97 | 10'21 | 0'78 | 0'47 | 0'80 | 0'50 | 1'25 | 1'85 | 1'07 | 2'19 | 0'03 | 0'03 |
| Caspe..... | 17'00 | 10'50 | » | » | 1'20 | 0'70 | 0'85 | 0'50 | 0'75 | 2'00 | » | 2'50 | 0'06 | 0'05 |
| Daroca..... | 16'72 | 12'26 | 13'38 | » | 0'88 | 0'48 | 0'79 | 0'33 | 0'50 | 1'75 | 1'40 | 1'75 | 0'04 | 0'04 |
| Ejea..... | 19'00 | 13'50 | » | » | » | » | 0'90 | 0'40 | » | 1'80 | » | » | 0'06 | » |
| La Almunia..... | 15'62 | 9'00 | 11'00 | 12'00 | 1'00 | 0'70 | 0'78 | 0'35 | 0'70 | 1'87 | 1'50 | 2'00 | 0'05 | 0'05 |
| Pina..... | 21'75 | 10'87 | » | » | 1'30 | 0'60 | 0'85 | 0'40 | 0'60 | 1'75 | » | 2'00 | 0'10 | » |
| Sos..... | 16'50 | 12'00 | » | » | 1'75 | 0'90 | 1'30 | 0'60 | 0'70 | 2'00 | » | 2'50 | 0'13 | 0'13 |
| Tarazona..... | 14'00 | 9'00 | 12'00 | » | » | » | 1'25 | 0'50 | 1'2 | 1'75 | » | 2'00 | 0'08 | 0'08 |
| Zaragoza..... | 18'21 | 9'95 | 12'83 | 13'65 | 1'07 | 0'47 | 0'93 | 0'47 | 0'77 | 1'85 | 1'50 | 1'75 | 0'03 | » |
| TOTALES... | 205'89 | 128'54 | 74'18 | 35'86 | 9'98 | 5'66 | 10'98 | 4'91 | 7'88 | 21'57 | 5'47 | 22'24 | 0'84 | 0'44 |
| Precio medio general en la provincia... | 17'15 | 10'71 | 12'36 | 11'95 | 1'10 | 0'62 | 0'91 | 0'40 | 0'78 | 1'79 | 1'36 | 2'02 | 0'07 | 0'06 |

| | | HECTOLITRO. | LOCALIDAD. |
|-------------|----------------|-----------------|---------------------------|
| | | Pesetas. Cénts. | |
| TRIGO..... | Precio máximo. | 21'75 | Pina. |
| | Idem mínimo.. | 14'00 | Borja y Tarazona. |
| CEBADA..... | Precio máximo. | 13'51 | Calatayud. |
| | Idem mínimo.. | 9'00 | Ateca, Almunia, Tarazona. |

Zaragoza 13 de Julio de 1886.—El Jefe de la Sección, P. D., Anselmo Salamero.

—V.º B.º—El Gobernador, García.

SECCION SEXTA.

No habiendo dado resultado el medio de administración adoptado para cubrir el cupo de consumos en el presente año, el Ayuntamiento y asociados, en sesión de este día, han propuesto el arrendamiento á venta libre de los derechos del Tesoro y recargos autorizados en subasta pública que tendrá lugar el día 21 del actual, á las nueve de su mañana, en su Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su Secretaría.

Pastriz 11 de Julio de 1886.—El Alcalde, Mariano Pérez.

La plaza de Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, se halla vacante por dimisión del que la obtenía: su dotación consiste en 273 pesetas 75 céntimos la primera, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y los derechos de arancel por la segunda: ha de ser circunstancia privilegiada ser de buena conducta y saber leer y escribir el que la desee; y se admitirán solicitudes por término de 15 días.

Cuarde 13 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Rabadán.

Vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por destitución del que la desempeñaba, y debiendo proveerse en el término de ocho días, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á la Secretaria de dicho Ayuntamiento durante el tiempo fijado, puesto que finado aquél se proveerá: su dotación consiste en 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Vera 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, Faustino Embid.

Por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1886-87, con objeto de que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Salvaterra 11 de Julio de 1886.—El Alcalde, Francisco García.

Por término de 15 días, á contar desde la fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal correspondiente al actual ejercicio económico de 1886 á 1887, de conformidad á lo que prescribe el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Pina 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, Luis Claver.

El reparto de la contribución territorial y sus apéndices, formado para el año económico de 1886 á 1887, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días y horas de ocho á doce de sus mañanas.

Ariza 10 de Julio de 1886.—El Alcalde, Joaquín Monge.

El reparto de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico corriente, se hallará expuesto al público durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Anento 11 de Julio de 1886.—El Alcalde, Ramón Lorente.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Huesca.

D. Luis Vidal Domingo, Juez municipal Letrado, ejerciente el Juzgado de primera instancia é instrucción del partido de Huesca:

Hago saber: Que en la causa que me hallo instruyendo sobre robo verificado en esta capital en el almacén de efectos timbrados la noche del 3 al 4 de los corrientes, he acordado expedir el presente edicto, por el cual ruego y encargo á las Autoridades y Agentes de la policía judicial la ocupación de dichos efectos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, á menos que no justifiquen su legítima pertenencia, poniendo aquéllos y éstas á disposición de este Juzgado, y cuyos efectos sus- traídos son los siguientes:

| Clases..... | Número de orden. | NUMERACIÓN de los mismos. | | Valor de cada pliego. | Su importe. |
|-------------------------------------|------------------|---------------------------|-----------|-----------------------|-------------|
| | | | | Ptas. Cs. | Pesetas. |
| <i>Papel de pagos al Estado.</i> | | | | | |
| 1. ^a | 16 | 2.855 al | 2.870 | 100 | 1.600 |
| 2. ^a | 8 | 4.671 al | 4.624 | 75 | 600 |
| 3. ^a | 20 | 2.026 al | 2.045 | 50 | 1.000 |
| 4. ^a | 106 | 4.045 al | 4.150 | 25 | 2.650 |
| 5. ^a | 358 | 13.543 al | 13.900 | 15 | 5.370 |
| 6. ^a | 236 | 17.222 al | 17.457 | 10 | 2.360 |
| 7. ^a | 68 | 16.933 al | 17.000 | 5 | 340 |
| 8. ^a | 281 | 26.197 al | 26.479 | 2 | 562 |
| 9. ^a | 384 | 30.617 al | 31.000 | 1 | 384 |
| 10. ^a | 500 | 109.226 al | 109.725 | 0'50 | 550 |
| 11. ^a | 260 | 93.963 al | 94.225 | 0'25 | 65 |
| <i>Papel de multas municipales.</i> | | | | | |
| » | 1.282 | 314.321 al | 315.802 | 0'50 | 641 |
| » | 1.000 | 286.021 al | 287.020 | 1 | 1.000 |
| <i>Timbres de comunicaciones.</i> | | | | | |
| » | 17.400 | 188.178 al | 188.264 | 0'10 | 1.740 |
| » | 152.400 | 664.671 al | 1.665.432 | 0'15 | 22.860 |
| » | 8.250 | 39.897 al | 39.978 | 0'30 | 2.475 |
| » | 4.450 | 24.660 al | 24.687 | 0'40 | 1.780 |
| » | 2.400 | 51.764 al | 51.787 | 0'50 | 1.200 |
| » | 1.650 | 181.032 al | 181.047 | 1 | 1.650 |
| TOTAL..... | | | | | 48.527 |

Dado en Huesca á 8 de Julio de 1886.—Luis Vidal.—Por su mandado, Manuel Martínez.

IMPRESA DEL HOSPICIO.